

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS Y ADULTOS AUTISTAS DE GRANADA. AUTISMO GRANADA

TITULO I.-DENOMINACION, DOMICILIO, FINES, PERSONALIDAD, AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.-

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo se regulan los presentes Estatutos de la Asociación que con la denominación de ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS Y ADULTOS AUTISTAS DE GRANADA, AUTISMO GRANADA con denominación abreviada de AUTISMO GRANADA, constituida por tiempo indefinido para el cumplimiento de los fines lícitos que se determinan.

La Asociación se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, siempre que no estén en contradicción con las normas de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y con las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de la misma.

Artículo 2.-

El ámbito de actuación territorial de la Asociación será Granada y su provincia. La Asamblea General Extraordinaria podrá modificar este ámbito cuando lo estime conveniente para adaptarlo a las circunstancias de cada momento con el quorum requerido.

Se establece el domicilio en Granada, en la Avenida de Argentinita, número 6, código postal 18014.

El domicilio social podrá ser trasladado a otra población de la provincia por acuerdo de la Asamblea General; mientras que su cambio dentro de la misma población podrá ser decidido por la Junta Directiva, la que igualmente podrá acordar el establecimiento en cualquier lugar de su ámbito de Corresponsalías, Delegaciones, Agencias, Sucursales u otros centros que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación.

Artículo 3.-

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo en consecuencia realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

Artículo 4.-

La Asociación es una Entidad sin ánimo de lucro, declarada de Utilidad Pública y no distribuirá entre sus Asociados las ganancias eventualmente obtenidas.

Tiene como Fines promover la calidad de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista a lo largo de su ciclo vital.

Como marco inspirador, se parte de la asunción del concepto de autismo reflejado en la “Descripción del autismo” de la Asociación Internacional Autismo Europa y de otras premisas básicas adoptadas internacionalmente como son “la carta de los Derechos de las Personas con Autismo” (Declaración Escrita del Parlamento Europeo, Mayo 1996) y el “Código de Calidad de los servicios específicos para el autismo” (Autisme Europa).

Estos principios generales se concretan en ofrecer una gama de programas educativos, terapéuticos, rehabilitadores, laborales y ocupacionales, apoyo familiar, ocio, culturales, deportivos, investigación, formación de profesionales, sensibilización y cualesquiera otras análogas que tiendan a promover el bien común de las personas con trastorno del espectro autista.

Artículo 5.-

Para el cumplimiento de estos Fines y partiendo del análisis de las necesidades en la Provincia, la Asociación procurará hacerlo por los medios siguientes:

- 1.- Crear e impulsar Centros y Unidades para el diagnóstico, evaluación, atención temprana educación y rehabilitación que se adapten a la persona con trastorno del espectro autista.
- 2.- Crear e impulsar Gabinetes de atención individualizada, Apoyo a la integración escolar.
- 3.- Crear e Impulsar Centros y Aulas Específicos de Educación Especial.
- 4.- Crear e Impulsar Centros de Atención de Día, Talleres ocupacionales, de formación prelaboral, Empleo con apoyo.
- 5.- Potenciar la creación de Programas adaptados a las nuevas Tecnologías.
- 6.- Crear e impulsa Servicios residenciales (Residencias, viviendas tuteladas)

7. Fomentar toda clase de estudios e investigaciones, tanto con los propios recursos humanos y materiales de la Asociación como en el ámbito de la colaboración con Entidades Públicas y Privadas.

8.- Confeccionar un censo de afectados.

9.- Orientar especialmente a las familias de los afectados.

10.- Promocionar Centros de Atención Sanitaria y Servicios Médicos.

11.- Despertar la conciencia pública sobre la problemática de las personas con autismo en su aspecto social y familiar

12.- Organizar actos formativos, asistenciales, sociales, deportivos, de ocio y de convivencia.

13.- Promoción del voluntariado

Las actividades de la Asociación no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus Asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines citados. La Asociación pondrá a disposición de sus Asociados todos los servicios con los que contara.

TITULO II.-DE LOS SOCIOS, ADMISION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6.-

La Asociación estará integrada por las siguientes clases de asociados:

- *Numerarios:* Serán todos aquellos que sean padres, tutores o familiares que tengan a su cargo personas con trastorno del espectro autista, y exprese libremente su deseo a pertenecer a la Asociación. Tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Sus solicitudes serán resueltas por la junta directiva atendiendo a los requisitos exigidos por el presente Estatuto.

- *Colaboradores:* Se incluyen a aquellas personas, físicas o jurídicas, que contribuyan a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios, bien con aportaciones económicas y/o materiales.
- *Honorarios:* Tendrán esta consideración las personas, físicas o jurídicas, en las que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y complemento de los fines sociales.

La Asociación pondrá a disposición de todo aquel que lo requiera una hoja de inscripción de asociado para que la cumplimente y entregue en administración.

Artículo 6 bis.-

Para adquirir la condición de asociado numerario será preciso cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de pago de las cuotas de asociados y resto de servicios (terapias, unidad ocio, unidad respiro) en los que se haya dado de alta.
- b) Haber participado activamente en todas las actividades y programas que la Asociación organiza anualmente en las diferentes unidades.

Artículo 7.-

Todos los asociados se someterán a las prescripciones de los presentes estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Deberán ser inscritos en un libro de asociados con los datos y circunstancias, que en cada momento, se exija por la legislación vigente. Dicho libro podrá ser confeccionado en soporte manual y/o informatizado.

Artículo 8.-

Sin perjuicio de cuántos otros le estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los asociados numerarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación, en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él. y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación; siempre que cumplan con los apartados b) y c) del artículo 6 bis.

Obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas que como asociado se hayan fijado con carácter mensual o anual.
- c) Estar al día en el pago de los servicios de los que se beneficie.
- d) Participar activamente en la organización, gestión y realización de las actividades que se desarrollen por la Asociación.
- e) Presentar propuestas de mejora de los servicios y organización de actividades.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- g) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 8 bis.-

Sin perjuicio de cuántos otros le estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los asociados colaboradores tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- a) Asistir a todas las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, que se convoquen con voz pero no con voto.
- b) La publicidad de su colaboración con la Asociación por todos los medios que la entidad considere oportunos, entre ellos, cuenta redes sociales, página web, tablón de anuncios, ente otros.

Obligaciones:

- a) Contribuir a los fines de la Asociación.
- b) Colaborar económicamente con la Asociación con aportaciones en metálico o en especie o bien prestando algún servicio.

Artículo 8 ter.-

Sin perjuicio de cuántos otros le estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los asociados honoríficos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- a) Participar en cualesquiera actos sociales de la Asociación junto con representante/s del órgano de gobierno.

Obligaciones:

- a) Difundir el buen nombre e imagen de esta entidad en la sociedad en general.

Artículo 9.-

Todos los asociados podrán dejar de serlo por voluntad propia o por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado posteriormente en Asamblea General Ordinaria.

Se perderá la condición de asociado por:

- a) Renuncia voluntaria notificada por escrito o por correo electrónico dirigido a la Junta Directiva.
- b) Falta de pago de dos cuotas correspondientes a su condición de asociado, ya sea mensual, trimestral o semestral o por el retraso de dos meses en el pago la cuota anual.
- c) Falta de pago de los servicios en los que se haya dado de alta como beneficiario por un período de dos meses.
- d) Realizar actos contrarios, de desprestigio de intereses y fines de la Asociación; que a juicio de la Junta Directiva constituya un impedimento al normal desarrollo de las actividades o fines.
- e) Incumplimiento de las obligaciones que como asociado le incumben.
- f) No reunir o dejar de reunir las circunstancias que motivaron su admisión.
- g) Muerte o incapacidad legal.

Artículo 9 bis.-

En los procesos de baja de cualquier asociado, salvo el apartado a) del artículo 9, se discutirá en Junta Directiva, que procederá a la apertura de un expediente sancionador, otorgándoles un número y año, se nombrará un instructor, que será un miembro de la Junta Directiva. Se procederá a exponer el hecho causante de la baja. El instructor redactará un escrito acreditativo de los hechos y sus motivos, adjuntando las pruebas que considere pertinentes. Dicho escrito se notificará al afectado por un medio fehaciente; y se le concederá un plazo de días hábiles desde la notificación, para ser oído, con la presentación de un escrito donde exponga sus motivos o alegaciones al suscrito por la Junta Directiva. Una vez recibido y registrado en el libro de entradas de documentos, el Jefe de administración, lo pondrá en conocimiento de los miembros de la Junta Directiva por correo electrónico, con el fin de convocar una reunión para resolver el expediente sancionador.

La decisión se tomará por mayoría simple de los votos de los asistentes, siendo el presidente el que dirima en caso de empate, por su voto de calidad. La decisión se redactará en un documento que se registrará en el libro de salida y se notificará al interesado por correo postal con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recepción y lectura, si el servidor lo permite. Dicha resolución, acto administrativo, podrá ser recurrida en reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde que se haya producido el acto. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución que se dicte podrá interponerse recurso de alzada en un mes.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 10.-

La Asociación estará regida y administrada por la Asamblea General, órgano superior y supremo, integrado por los asociados que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna. Y por la Junta Directiva, órganos de administración, gestión y representación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.-

De la Asamblea General forman parte todos los asociados numerarios que se hallen al corriente de sus obligaciones. Asimismo, podrán asistir a las Asambleas Generales los socios colaboradores y honorarios con voz, siempre que le sea concedida por los Órganos de gobierno de la Asociación, y sin voto.

Artículo 12.-

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido del Secretario y miembros de la misma.

Artículo 13.-

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer semestre.

Artículo 14.-

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Decidir sobre las propuestas que se le formularen, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el correspondiente Orden del Día y hubiesen sido presentadas al Presidente al menos con cinco días de antelación a la fecha de reunión, mediante escrito firmado por un mínimo de cuatro asociados.
- b) Resolver los recursos interpuestos por los socios contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Decidir el cese de algún miembro de la Asociación cuando esté debidamente motivado y a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Nombrar socios honorarios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Aprobar la Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades del ejercicio anterior
- f) Aprobar el plan de trabajo del ejercicio en curso.

Artículo 15.-

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo solicite la Junta Directiva por sí, o cuando lo soliciten un número no inferior a un tercio de los socios numerarios, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de aquella a fin de que la Junta Directiva convoque con el correspondiente Orden del Día al resto de los asociados.

Artículo 16.-

La Asamblea General Extraordinaria podrá tratar los siguientes asuntos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Integración en otra Asociación, Federación o Confederación.
- c) Modificación de Estatutos
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Asunción de obligaciones crediticias y préstamos
- f) Modificación del ámbito de actuación de la Asociación
- g) Cambio de denominación.

- h) Traslado del domicilio social a otra población
- i) Elegir la Junta Directiva
- j) Todos los demás asuntos que aún siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar hasta la reunión de ésta, a juicio de la Junta Directiva o del número a que se refiere el artículo anterior.

Los acuerdos relativos a los cinco primeros apartados del presente artículo se adoptarán por acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes y representados. Los restantes apartados requerirán para su aprobación el consenso de la mayoría simple (cuando los votos afirmativos de los socios presentes o representados superen a los negativos).

CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.-

La Junta Directiva estará investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

La Junta Directiva se compondrá de:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario
- 1 Tesorero
- 3 Vocales

elegidos de entre y por los socios de número. La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tomar acuerdos cuando los asistentes presentes constituyan mayor número que el de miembros ausentes.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 18.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y, en todo caso, una vez al mes, por sí o a solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar.

En este último supuesto, la Junta deberá ser convocada con la mayor celeridad posible.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva se renovarán por mitad cada dos años, siendo indefinidamente reelegibles aquellos a quienes correspondiere cesar. Para esta renovación la Junta Directiva comunicará a los asociados el plazo para la presentación de candidaturas. Los candidatos deben comunicar por escrito su intención de presentarse a las elecciones al Secretario de la Asociación, quién difundirá en el tablón de anuncios la relación de candidaturas con al menos 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

La votación será secreta y el escrutinio se realizará una vez que todos los presentes y representados hayan ejercido su derecho al voto.

En la primera reunión de la Junta Directiva tras la renovación de ésta, se designarán los cargos de presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaría y vocalías, por acuerdo de sus miembros.

Artículo 20.-

La Junta Directiva podrá aceptar la renuncia de cualesquiera de sus miembros a continuar perteneciendo a dicha Junta Directiva. Cuando se refiera a alguno de los cargos de Presidente, Vicepresidente, secretario o Tesorero, la recomposición de tales responsabilidades se hará entre los miembros restantes.

Artículo 21.-

Además de cuantas le corresponden estatutariamente, son atribuciones especiales de la Junta Directiva:

- a) Constituir en su seno una Comisión Permanente como órgano ejecutivo especial con las facultades que aquella le delegue expresamente. Esta Comisión estará constituida por el Presidente, que la preside, y dos miembros más, elegidos por consenso.

- b) Realizar con la mayor amplitud cualesquiera actos y contratos de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén expresamente reservadas a su Asamblea General, salvo que ésta, por su naturaleza de delegables, las delegare expresamente en la Junta Directiva.

- c) Por medio de su Presidente y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en cada clase de actos y contratos y comparecer ante cualesquiera personas, entidades, organismos, centros, dependencias, jurisdicciones, juzgados y tribunales.
- d) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación mediante cualquier título lucrativo, previas, en su caso, las autorizaciones precisas.
- e) Convocar Asambleas Generales con el correspondiente Orden del Día y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- f) Proponer el cese de socios de número y el nombramiento de socios honorarios a la Asamblea General.
- g) Resolver sobre las solicitudes de admisión de socios numerarios y colaboradores.
- h) Redactar la Memoria y Cuentas Anuales de acuerdo con la legislación vigente, así como el proyecto y la liquidación de presupuesto para su sometimiento a la Asamblea General.
- i) Promover las ayudas y gestiones que se estimen como convenientes o beneficiosas para las personas con Trastorno de Espectro Autista.
- j) Convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando ésta sea solicitado por al menos un tercio de los socios de número.

Artículo 22.-

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de un y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente
- d) En caso de urgencia podrá asumir provisionalmente las facultades de la Junta Directiva, dando cuenta a la misma de todas sus actuaciones en un plazo no superior a ocho días

El Presidente estará asistido por un Vicepresidente que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 23.-

Serán funciones del Secretario:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios y tener a su cargo a la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. Asimismo, se encargará de levantar acta de todos los acuerdos que se adopten en la Junta Directiva y en las Asambleas y expedir las correspondientes certificaciones.
- b) Asumir delegaciones de carácter directivo que le confiera el Presidente o la Junta Directiva
- c) Custodiar los libros, documentos y sellos
- d) Redactar y anotar en los correspondientes libros de Actas las sesiones que celebren la Asamblea y la Junta Directiva
- e) Librar certificaciones con referencia
- f) Tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación y en general, tendrá bajo su jurisdicción todo el régimen interior de la Asociación
- g) Hará los escrutinios de las votaciones, citará para las juntas y asambleas y llevará la correspondencia de la Asociación
- h) Fiscalizará las cuentas, pagos, cobros de recibos, etc., que realiza el Tesorero en unión del Presidente.

El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales de los que responderá ante la Junta Directiva.

CAPITULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES

Artículo 24.-

Las Asambleas Generales se convocan en nombre de la Junta Directiva por su Presidente con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de su celebración.

En las convocatorias debe indicarse el carácter de Ordinaria o Extraordinaria y el Orden del Día, así como la hora de reunión en segunda convocatoria si no alcanzase quórum de asistencia en la primera.

Artículo 25.-

La Junta Directiva cuidará de que la citación para la Asamblea se comunique directamente a los asociados con quince días de antelación.

Artículo 26.-

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan presentes o representados la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria se podrán adoptar acuerdos válidos cualquiera sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 27.-

En las Asambleas Generales, cada asociado podrá hacerse representar por otro socio mediante escrito dirigido a la Presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión, y ningún asociado podrá ostentar más de una representación.

Artículo 28.-

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de voto de los asistentes, presentes y representados, salvo que otras disposiciones exigieran quórum especial para determinados actos o acuerdos. En el registro correspondiente de asociaciones se inscribirán aquellos acuerdos que, conforme a la Ley, deben de ser objeto de inscripción.

Artículo 29.-

De cada sesión que celebren, tanto la Junta Directiva como la Asamblea General, se levantará un acta que, firmada por el Presidente y el Secretario se transcribirá en el correspondiente libro de actas común, para Junta y Asamblea.

Artículo 30-

Cuando así lo estime conveniente la Presidencia, podrá suspender las sesiones por el tiempo y plazo que estime conveniente, nunca superior a quince días naturales.

Artículo 31.-

En ausencia del Presidente o cuando el cargo se hallara vacante, las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y las de la Comisión Permanente serán dirigidas por el Vicepresidente, y, en su defecto, por la persona que designen los

reunidos. De esta última forma se procederá cuando, con respecto al Secretario, se dé cualquiera de las circunstancias precipitadas de ausencia o cargo vacante.

Artículo 32-

La Junta Directiva podrá acordar que tanto sus reuniones como las de la Asamblea General se celebren en distintos locales al de su sede social.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 33.-

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 34-

Constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

- a) Las cuotas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, que se abonaren con carácter general o par la atención de fines o actividades concretas.
- b) Los bienes, activos de cualquier naturaleza y derechos que la Asociación por cualquier título, incluso donaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, rifas, cuestaciones y cualesquiera otros medios de análoga significación y naturaleza.
- c) Los intereses fruto de rentas y productos de cuantos bienes, activos y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

Artículo 35-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 36.-

Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario con los ingresos y gastos corrientes en la normal actividad de la Asociación de acuerdo con su programa general de actuaciones, así como un presupuesto que recoja el plan anual de inversiones y las fuentes de financiación de las mismas.

Artículo 37-

Tendrán la consideración de presupuestos extraordinarios los que se aprobaren para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria según el plan o programa correspondiente.

Artículo 38-

Las previsiones de los presupuestos extraordinarios podrán referirse a un plano coincidente o no con el ejercicio económico en que se aprobaren, constituyendo su partida de ingresos aquellos que asimismo tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo derramas o aportaciones complementarias de los asociados o de terceros y asimismo los excedentes de los presupuestos ordinarios.

Artículo 39.-

Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de ingresos.

Artículo 40.-

Las liquidaciones en los presupuestos ordinarios deberán ser confeccionadas por la Junta Directiva con la antelación suficiente a fin de que puedan ser sometidas oportunamente al examen de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 41.-

Las liquidaciones de los presupuestos extraordinarios se confeccionarán asimismo por la Junta Directiva, la que, para su celebración dentro de los dos meses siguientes a haber finalizado el plazo de ejecución del presupuesto en cuestión deberá convocar Asamblea General Extraordinaria a fin de examinar la correspondiente liquidación.

Artículo 42.-

La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un Balance y Cuenta de Resultados en que se recoja la situación patrimonial de la Asociación.

En la Asamblea General Ordinaria en la que se aprueben la Cuentas Anuales del ejercicio anterior se debe decidir la finalidad y reparto del importe de las Perdidas y Ganancias cuando estas sean positivas.

TITULO V. DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 43.-

La Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, podrá acordar la fusión de la Asociación con otra asociación o entidad sin ánimo de lucro de análogas, iguales o similares actividades.

Artículo 44-

Si el acuerdo fuera de fusión por integración en otra Asociación o entidad de las dichas se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien, se aportará a la entidad absorbente la totalidad del activo y pasivo de la Asociación de Padres de Niños y Adultos Autistas de Granada, AUTISMO GRANADA, procediéndose a la extinción de su personalidad.

Artículo 45.-

El acuerdo de disolución deberá adoptarse con los mismos requisitos que los establecidos para la fusión en el artículo 43.

Artículo 46.-

La Asociación se disolverá por la libre voluntad de los socios o por sentencia judicial o concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en leyes especiales o en la Ley Orgánica 1/2002, o cuando se declare nula o disuelta por aplicación de la legislación civil.

Artículo 47.-

Una vez liquidado el Haber pasivo, el neto patrimonial (Capital Social, Remanente y Reservas, si las hubiere) será transmitido a la Entidad o entidades exentas de ánimo de lucro con fines análogos que hubiera designado la Asamblea General al acordar sobre la extinción o disolución de la Asociación.

Artículo 48-

El acuerdo de disolución o extinción de la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias, comenzando las operaciones de liquidación, en las que actuarán de liquidadores la Comisión Permanente, si existiere, y, en su defecto, los miembros de la Junta Directiva que, con su Presidente, designase la Asamblea General al acordar sobre la disolución de la Asociación.

Artículo 49.-

Los liquidadores formarán la Cuenta de Liquidación en la que se harán constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismos según proceda, a la entidad o entidades aludidas en el artículo 47.

Artículo 50.-

Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los asociados y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, los socios renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales de Granada.

TITULO VI: DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 51.-

La Asociación deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Libro de asociados en soporte papel y/o digitalizado.
- b) Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno en soporte papel y digitalizado.
- c) Libro de cuentas en soporte papel y/o digitalizado.
- d) Libro de entrada y salida de documentos en soporte papel.
- e) Libro de inventario en soporte papel.
- f) Memoria anual de actividades.
- g) Libro registro de usuarios de la unidad de día.
- h) Reglamento de funcionamiento interno (Protocolos).
- i) Modelos de documentos para el funcionamiento diario de la Asociación en área administración, unidad de día, terapias y unidad de ocio y respiro.

Diligencia: Para hacer constar que los presentes Estatutos se han modificado por requerimiento administrativo con referencia 18/489-1º de 10 julio de 2017, en relación a la supresión del apartado c) artículo 6 bis, añadiendo los derechos y obligaciones de los asociados colaboradores y honoríficos en los artículos 8 bis y 8 ter, respectivamente, la inclusión de un procedimiento sancionador en el artículo 9 bis, y la creación de un título VI (artículo 51) para mencionar la efectiva existencia de libros debidamente diligenciados. Estos cambios se incluirán en el orden del día de próxima Junta Directiva y Asamblea General Extraordinaria para su ratificación en el plazo más breve posible.

Fdo. Marina Martínez Santamaría
La Presidenta

Fdo. María del Carmen Navarro Jiménez
La Secretaria